

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 154 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Yubver Alexander Morán Choez y don Elqui Manuel Medina Pauta, contra la empresa "Gestión Encofrados, Sociedad Limitada", don Marcelino Conde Bravo y don Gerardo Conde Bravo, sobre ordinario, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 317 de 2009

En Madrid, a 1 de julio de 2009.

Vistos por el ilustrísimo señor magistrado-juez de lo social número 35, don José Antonio Capilla Bolaños, los presentes autos números D-154/2009 y acumulado 194/2009, seguidos a instancia de don Yubver Alexander Morán Choez y don Elqui Manuel Medina Pauta, que comparecen asistidos del letrado don Carlos Rodríguez Palomo, y de la otra como demandados "Gestión Encofrados, Sociedad Limitada", don Marcelino Conde Bravo y don Gerardo Conde Bravo, que no comparecieron al acto de juicio y Fondo de Garantía Salarial, representado por letrado don Luis Sánchez González, en reclamación sobre cantidad, en nombre de Su Majestad el Rey, ha pronunciado el siguiente:

Fallo

Que estimando como estimo en parte la demanda de cantidad formulada por don Yubver Alexander Morán Choez y don Elqui Manuel Medina Pauta contra "Gestión Encofrados, Sociedad Limitada", y las personas físicas don Marcelino Conde Bravo y don Gerardo Conde Bravo, así como el Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno a la empresa demandada al pago respectivo a los actores de 3.780,93 euros y 2.836,36 euros, que se incrementarán en un 10 por 100 de mora.

Se absuelve a las personas físicas codeemandadas.

Se absuelve al Fondo de Garantía Salarial sin perjuicio de sus responsabilidades legales.

Se notifica esta sentencia a las partes con la advertencia de que no es firme y contra ella cabe formular recurso de suplicación al Tribunal Superior de Justicia de Madrid, el cual deberá anunciarse en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta resolución, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado, o su representante al hacerle la notificación de aquella, de su propósito de entablarlo o bien por comparecencia o por escrito de las partes, de su abogado, o su representante dentro del indicado plazo.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita deberá al tiempo de anunciar el recurso haber consignado la cantidad objeto de condena en la "Cuenta de depósitos y consignaciones" que tiene abierta ese Juzgado con el número 2808/0000/00/0154/09, en el "Banesto", en la calle Orense, número 19, de Madrid (haciendo constar en el ingreso el número de expediente).

Asimismo, deberá en el momento de interponer el recurso consignar la suma de 150,25 euros en concepto de depósito en di-

cha cuenta bancaria (haciendo constar en el ingreso el número de procedimiento)

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que les sirva de notificación en legal forma a "Gestión Encofrados, Sociedad Limitada", don Marcelino Conde Bravo y don Gerardo Conde Bravo, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 9 de septiembre de 2009.—
La secretaria judicial (firmado).

(03/30.249/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 35 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Gracia Fernández Morán, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 35 de Madrid.

Hago saber: Que en las presentes actuaciones que se siguen en este Juzgado a instancias de doña María Mercedes Dorado Rico, doña Beatriz Antón Barcia, doña Elisa Isabel Antón Barcia, doña María Concepción Jara Pérez y doña Araceli Gómez-Platero Gázquez, contra la empresa "Tecvi, Sociedad Limitada", don Raúl Núñez Oyarzábal, don Luis Velasco Massip, don Paulino Sabino Pérez Fernández y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por cantidad, registrado con el número 356 de 2009 y acumulados se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son los siguientes:

Sentencia número 400 de 2009

En Madrid, a 9 de septiembre de 2009.—
La señora doña Yolanda Urban Sánchez, magistrada-juez sustituta en funciones del Juzgado de lo social número 35 de esta villa ha visto los presentes autos de juicio verbal sobre reclamación de cantidad, instado por doña María Mercedes Dorado Rico, doña Beatriz Antón Barcia, doña Elisa Isabel Antón Barcia, doña María Concepción Jara Pérez y doña Araceli Gómez-Platero Gázquez contra la empresa "Tecvi, Sociedad Limitada", y como administradores concursales don Raúl Núñez Oyarzábal, don Luis Velasco Massip, don Paulino Sabino Pérez Fernández y Fondo de Garantía Salarial.

Fallo

Que estimando la demanda formulada por doña María Mercedes Dorado Rico, doña Beatriz Antón Barcia, doña Elisa Isabel Antón Barcia, doña María Concepción Jara Pérez, doña Araceli Gómez-Platero Gázquez contra la empresa "Tecvi, Sociedad Limitada", y como administradores concursales don Raúl Núñez Oyarzábal, don Luis Velasco Massip y don Paulino Sabino Pérez Fernández debo condenar y condeno a la mercantil demandada a que abone a las actrices las siguientes sumas, más el 10 por 100 de interés por mora:

A doña María Mercedes Dorado Rico: 1.596,18 euros.

A doña Beatriz Antón Barcia: 1.984,16 euros.

A doña Elisa Isabel Antón Barcia: 1.720,98 euros.

A doña María Concepción Jara Pérez: 1.726,09 euros.

A doña Araceli Gómez-Platero Gázquez: 1.945,43 euros.

No se efectúa declaración expresa de absolución o condena respecto al Fondo de Garantía Salarial, sin perjuicio de sus responsabilidades y con las limitaciones establecidas en el artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia, que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia o por simple manifestación en el momento de la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, o causahabientes suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá acreditar documentalmente al anunciar el recurso haber consignado en la "Cuenta de depósitos y consignaciones" de este Juzgado, el importe de la condena, pudiendo sustituir la consignación en metálico por aseguramiento mediante aval bancario en el que habrá de hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista. Igualmente, al tiempo de interponer el recurso deberá acreditar documentalmente haber consignado en la citada cuenta el depósito de 150,25 euros.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que les sirva de notificación en legal forma a "Tecvi, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, así como para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo el presente.

En Madrid a 10 de septiembre de 2009.—
La secretaria judicial (firmado).

(03/30.119/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 35 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Gracia Fernández Morán, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 35 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 154 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Javier Báez Gurruchaga y don José Antonio Grajera Expósito, contra la empresa "Ady and Denis, Sociedad Limitada", sobre ordinario, se ha dictado auto el día de la fecha, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

a) Declarar a la ejecutada "Ady and Denis, Sociedad Limitada", en situación de insolvencia total por importe de 14.850,11 euros. Insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.